

**RESOLUCION
EXENTA : N° 336**

SANTIAGO, 08 MAR 2007

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N°278, de 1960; D.L. N°3.502, de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **ALDO ANER BARRA RIFFO**, R.U.T. N°6.129.985-8, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se singularizan a continuación desarrolladas para el empleador **CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA**, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **PESADOR CONCENTRADO, SUPERINTENDENCIA GENERAL CONCENTRADOR;**
- b) **OPERADOR SALA DE MUESTRAS SUPERINTENDENCIA GENERAL CONCENTRADOR;**
- c) **OPERADOR TRANQUE DE RELAVES, SUPERINTENDENCIA GENERAL CONCENTRADOR.**

2.- El Oficio Ordinario N°1360, de 11 de octubre de 2006, mediante el cual la Jefa de la Oficina Provincial de Aconcagua, del SEREMI de Salud, Región de Valparaíso, remite los Informes Técnicos de Calificación de Trabajo Pesado N°s 102a/2006, 102b/2006 y 102c/2006, de 21, 22 y 26 de septiembre de 2006, por medio de los cuales propone que las actividades singularizadas Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los requisitos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S.N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que se indican a continuación:

001



DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	PROPOSICIÓN
Pesador Concentrado, Superintendencia General Concentrador	Desempeñada en ambiente de menos 4° C, en invierno y de 35° C en verano y en turnos rotativos nocturnos.	Artículo 2°, letras b1), b2) y c), del Reglamento de Trabajo Pesado
Operador Sala de Muestras, Superintendencia General Concentrador	Desempeñada en áreas subterráneas, en ambientes con temperaturas entre 25°-30° C y en el exterior 5° C, y en turnos rotativos nocturnos.	Artículo 2°, letras b1), b2), c) y d), del Reglamento de Trabajo Pesado.
Operador tranque de relaves, Superintendencia General Concentrador.	Su desempeño requiere esfuerzo físico excesivo, además de ser realizada en ambientes de alta temperatura y en turnos rotativos nocturnos.	Artículo 2°, letras a), b1), b2) y c), del Reglamento de Trabajo Pesado.

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, mediante Oficio Ordinario N°352 – 30, de 16 de abril de 2007, en orden a acoger la solicitud de calificación como Trabajo Pesado de las labores señaladas en el Considerando N°1, e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5(dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado), por cuanto en todas ellas, se configuran los requisitos de las letras b1) y b2), y además de las características de las letras d) y a), en el caso de las actividades que respectivamente se indican en las letras b) y c), del mencionado Considerando N°1, del artículo 2°, del D.S.N°681, de 1963.

RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud de don **ALDO ANER BARRA RIFFO**, R.U.T. N°6.129.985-8, en orden a incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las actividades que se singularizan a continuación, desarrolladas para el empleador **CODELCO CHILE DIVISIÓN ANDINA**, asignándole una rebaja de edad de 2X5(dos años por cada cinco años de faenas pesadas), beneficio que le permite impetrar el derecho al cobro anticipado del Bono de Reconocimiento:

- a) **PESADOR CONCENTRADO, SUPERINTENDENCIA GENERAL CONCENTRADOR;**
- b) **OPERADOR SALA DE MUESTRAS, SUPERINTENDENCIA GENERAL CONCENTRADOR;**
- c) **OPERADOR TRANQUE DE RELAVES, SUPERINTENDENCIA GENERAL CONCENTRADOR.**

2.- Aplíquese, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo N°1, anterior, una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado, beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez según lo establecido en el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

002

336

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, del presente instrumento, considerando una rebaja de edad de 2X5(dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Téngase presente, que las labores desarrolladas a contar de la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L.N°3.500, de 1980, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la calificación dispuesta por la presente Resolución, conforme lo dispone la Ley N°19.177.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, a la División Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis de la División Concesión Beneficios; a la División Comunicaciones; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región; Sucursal I.N.P. San Felipe; al SEREMI Región de Valparaíso, al interesado y al empleador. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW/HM3/NCE/mr
Barra Riffo
CP Codelco Chuqui.
02-108

003

INP